

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

##### *Resolución de delegación de funciones del alcalde*

La Alcaldía Presidencia con fecha 29 de octubre de 2009, ha dictado la siguiente Resolución nº 948/2009, cuyo tenor es el siguiente:

“Por Resolución de la Alcaldía de fecha 29 de octubre de 2.009, en cumplimiento de las competencias que me son atribuidas por los artículos 49 y 51 del Código Civil, relativas a la facultad del Alcalde para la celebración de matrimonios civiles, y considerando la facultad de delegación conferida por el artículo 51 del mismo Código Civil, en función de a nueva redacción otorgada por la Ley 35/1994, a favor de otro Concejal, por medio de la presente.

Haciendo uso igualmente de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por los Art. 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 43 a 45, 52 y 114.1 y 114.1D 2568/86, de 25 de noviembre,

#### HA RESUELTO

1) Como consecuencia de la ausencia del Sr. Alcalde el día 31 de octubre del año actual 2.009, fecha en la que se celebrará matrimonio Civil en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, entre los contrayentes D. Francisco Barreras Barquín y Doña Inmaculada Barrio Puente, delegar la competencia para la celebración del citado acto, al 1er. Tte. Alcalde y Concejal de Obras, don Santiago Mendez Estébanez.

2) Publicar el presente Decreto en el Boletín oficial de Cantabria y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

3) Dar cuenta del mismo al Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que se celebre.

4) Este Decreto entrará en vigor el mismo día 31 de octubre de 2009”.

Marina de Cudeyo, 29 de octubre de 2009.—El alcalde, Severiano Ballesteros Lavín.  
09/16194

#### UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

*Resolución de 23 de octubre de 2009, de la Universidad de Cantabria, por la que se nombra a don José Ramón Solana Quirós, catedrático de Universidad, en el área de conocimiento de Física Aplicada.*

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión encargada de juzgar el concurso de acceso para cubrir la plaza de Catedrático de Universidad, convocada por Resolución de fecha 29 de junio de 2009 (B.O.E. de 18 de julio de 2009), y una vez que el concursante propuesto ha acreditado cumplir los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en relación con el artículo 128.6 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria (B.O.C. de 10 de octubre de 2003), y de conformidad con lo dispuesto en las bases de la citada convocatoria, ha resuelto nombrar a don José Ramón Solana Quirós, con número de D.N.I. 13702200 L, Catedrático de Universidad en el área de conocimiento de «Física Aplicada» adscrita al Departamento de Física Aplicada.

Esta resolución agota la vía administrativa. Podrá recurrirse, interponiendo potestativamente, recurso de reposición ante este Rectorado en el plazo de un mes, o presentar directamente contra la misma recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Con-

tencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, contándose los plazos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Santander, 23 de octubre de 2009.—El rector, Federico Gutiérrez-Solana Salcedo.  
09/16132

### 2.3 OTROS

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

*Orden PRE/74/2009, de 2 de noviembre, por la que se convoca la concesión de ayudas de Acción Social para el personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia.*

#### CAPÍTULO I

##### Objeto y ámbito de Aplicación

Art. 1. Ámbito Objetivo.

1. Es objeto de la presente convocatoria la regulación del contenido, procedimiento de gestión y resolución de las ayudas de Acción social que se detallan a continuación:

-Estudios Funcionarios.

-Hijos.

-Ascendiente, descendiente, cónyuge o hermano discapacitado que convivan con el funcionario.

-Gastos sanitarios.

- Ayuda Social Básica.

2.- Las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan convocadas con independencia de la Acción Social que con carácter permanente viene siendo prestada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con lo establecido en los arts. 15 y 16 del D. 85/2005, dadas las peculiaridades que para estos funcionarios fija el Libro VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al no transferirse en su totalidad las competencias sobre los mismos que pasan a ser compartidas entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma y especialmente, en materia de Mutualismo donde se les garantiza el derecho a la Mutualidad Judicial que acarrea la atención por esta vía de alguno de los conceptos a los que atiende la acción social en el Gobierno de Cantabria y con independencia asimismo del Seguro de Vida y del Plan de Pensiones del Gobierno de Cantabria.

Estas ayudas serán incompatibles con las Ayudas de Acción social para el mismo ámbito temporal concedidas en otras Comunidades Autónomas en sus respectivos planes de Acción Social.

Art.2. Ámbito personal.

1. Podrá solicitar las ayudas convocadas el personal funcionario al Servicio de la Administración de Justicia en Cantabria, perteneciente a los cuerpos de:

-Médicos Forenses.

-Gestión Procesal y Administrativa.

-Tramitación Procesal y Administrativa.

-Auxilio Judicial.

2.- Estas ayudas serán concedidas al personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia que en la fecha de la publicación de la presente convocatoria se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Servicio Activo.

- Excedencia por cuidado de familiares.

- Excedencia o suspensión del contrato de trabajo en su caso, por razón de violencia de género.

Funcionarios Interinos siempre que en la fecha de publicación de la convocatoria se encuentren prestando servicios efectivos a la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma, y además tengan acreditado un tiempo igual o superior a 6 meses de servicios en el periodo al que afecte la convocatoria.

Art. 3. Ámbito temporal.

1. Para devengar el derecho a las ayudas convocadas de hijo discapacitado, el hecho causante de las mismas